



SELO QUARTO ANO DE
DE SETECIENTOS Y OCHO
CIENTA Y TRES

mas que en su prudencia mandara lo que fuere de su agrado
en quia visto sus merz mandaron q el presente ess. no testim.
deste decreto; y se servio todo quanto consta del con el dho
allos papeles zitados da y haze fee dho presente ess. q. yapon
tra asimismo a el ruzo q. Conrase q. los libros del Navero
y deponio da entrado en dho parte yodo se remita a d.
alcabala ma. de Zusa.

Decretaron sus merz. q por quanto en conformidad de la oñ
Altram. despachada espreso remita con comisario con
ductor los soldados de milicia del contingente desta villa
ala Z. de Murcia para q deo ella agan la marcha
con los armas del cuerpo a donde les enradado, o a su destino
y tanto para q ayala remesa y conduzca a la expresada Z.
nombraon sus merz para ella a Joseph de pa vez de rano
a q se entreguen los d.ados necesarios de re efecto.

Decretaron asimismo q respeto a que el estado Eclesiastico
de esta villa se escua a la paga de lo q ofrezido tiene q
vazon de lo q deve contribuir a los d. servicios de millones
prestando de que at ip de la ofera ya Juste se proximo
y algunos de dho estado, me d. a cada tinafa de lmo de
aforo, y nuebe oros; y para q conere moruo nose esp de
pagar lo que asi se deve. Determinaron se cobre Jeneralmen
te de rados los de dho estado, nuebe d. 15n por cada ti
nafa de las que tengan o quedan tener aforada y en

